



**Concejo
Deliberante**
Valle María

2020 - Año del General Manuel Belgrano

CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 22 de diciembre de 2020

ORDENANZA N° 299/2020

Descripción sintética: completa documentación de la Ordenanza N°90/2014 para registración e incorporación al erario municipal de inmueble sito en **Quinta N°V**.

VISTO:

La Ordenanza N° 23/2008 que instrumenta el procedimiento de registración de bienes inmuebles de propietarios desconocidos y la Ordenanza N° 90/2014 y el plano de mensura que se refiere infra; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial, se consideran como pertenencia de los estados particulares, las tierras que no posean dueños conocidos o mostrencos

Que, la Ley Provincial de ejidos y la ley orgánica de Municipios, contemplan y solucionan de igual modo situaciones semejantes. -

Que, asimismo la procedencia de dicha declaración administrativa de prescripción adquisitiva de inmuebles, hallase supeditada a la posesión continua, pública y pacífica, en las condiciones que fija la ley.

Que, se reputan actos posesorios de bienes inmuebles: su cultura, percepción de frutos, su deslinde, la construcción o reparación que en ellos se haga y, en general, su ocupación, de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en alguna de sus partes.

Que, para la viabilidad de la adquisición del derecho real de dominio del inmueble en cuestión, deben acreditarse los siguientes extremos: 1) El "corpus" posesorio, es decir el ejercicio de un poder de hecho sobre la cosa. 2) El "animus domini", o sea la intención de tener la cosa para sí y 3) el hecho de no ser titular un tercero conocido.

Que, en la mencionada Ordenanza N° 90/2014 se omitió acreditar lo descripto en el párrafo anterior.

Que los testimonios obtenidos de personas vinculadas desde hace mucho tiempo a la Municipalidad poseen la eficacia suficiente para demostrar que a través de esos años se ha ejercido la posesión del inmueble mediante actos que suponen El "corpus" posesorio, es decir el ejercicio de un poder de hecho sobre la cosa. 2) El "animus domini", o sea la intención de tener la cosa para sí.

Que la posesión ha sido pacífica e ininterrumpida y en el tiempo transcurrido no se ha presentado nadie a reclamar un mejor derecho que el detentado por este Municipio. -

Que, en consecuencia, corresponde tener por operada la prescripción a favor de la Municipalidad de Valle María.



Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Lo siguiente:

ARTICULO 1º: En virtud de los considerandos y testimonios que como Anexos I y II se adjunta a la presente a efectos de cumplimentar con los requisitos exigidos para obtener la inscripción registral de la titularidad del inmueble se deja constancia que la Municipalidad de Valle María es poseedora del mismo desde el año 1990 y que desde esa fecha se ha utilizado para realizar talleres Municipales de Huerta y eventualmente como depósito de materiales desechables o reciclables como escombros y otros, siendo que los testimonios, Anexos I y II, poseen la eficacia suficiente para demostrar que a través de esos años se ha ejercido la posesión del inmueble mediante actos que suponen El "corpus" posesorio, es decir el ejercicio de un poder de hecho sobre la cosa, como así 2) El "animus domini", o sea la intención de tener la cosa para sí, todo referido al Inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, Colonia General Alvear- Municipio de Valle María, **Quinta Nº V, Plano de Mensura Nº 28.413**, con DOMICILIO PARCELARIO Distancia a Calle Fco. Ramírez a 150,00 metros, Distancia a calle Pública al Oeste de 176,40 metros; SUPERFICIE: 11.822,40 m². ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS; cuyos límites y linderos son NORTE: Con calle pública de 12,00 m. de ancho, mediante recta (2-3) amojonada, al rumbo N. 89° 59' E. de 107,60 metros; ESTE: con la Quinta IV, de Silverio Franck, mediante recta (3-4) alambrada y amojonada, al rumbo S. 20° 16' O. de 142,30 metros; SUR: Con la Quinta I de Sebastián Farher, mediante recta (4-5) amojonada, al rumbo N. 89° 35' O. de 34,30 m. y con la Quinta "A" de Carlos Pedro Schemberger, mediante dos rectas alambradas y amojonadas (5-6) al rumbo N. O. 25' E. de 18,90 m. y (6-1) al rumbo S. 89° 38' O. de 45,80 m.; OESTE: Con la Quinta VI, de Eliseo Ernst, mediante recta (1-2) alambrada y amojonada, al rumbo N. 10° 45' E. de 116,20 metros; cuya prescripción adquisitiva a favor del Municipalidad de Valle María, fue establecido mediante Ordenanza Nº 90/2014.

ARTICULO 2º: Agréguese los testimonios mencionados como Anexos I y II al legajo administrativo conformado oportunamente.

ARTICULO 3º: Se entiende que se han cumplido los trámites ordenados en la Ordenanza Nº 23/2008, procediéndose a declarar completo dicho legajo y mandando protocolizar las actuaciones, asimismo se proceda a la inscripción del Registro de la Propiedad en el Registro Público de la Ciudad de Diamante.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y en estado archívese.